Kontrol Ekonomikoko Bulegoa

## INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

DEPARTAMENTO DE **HACIENDA** Ref.Tramitagune AAAA\_DEC\_AY\_2682/22\_06 **FINANZAS** 

DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTONOMAS DE 2022 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO PROVOCADO POR EL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DE LA ENERGIA Y DE LAS MATERIAS PRIMAS.

En aplicación de la Instrucción del Director de la Oficina de Control Económico, de 4 de mayo de 2022, por la que se establecen medidas transitorias para el ejercicio de control económico normativo para 2022, el desarrollo de la función de control económico normativo se circunscribirá a aspectos sustanciales de la misma, expresados en la misma. Todo ello en relación a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que establece que será, en todo caso, objeto de control económico normativo la regulación que se dicte para el desarrollo de programas subvencionales, así como para sus convocatorias, y concordantes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la regulación del ejercicio de dicho control.

En tal sentido, una vez analizada la documentación incorporada al presente expediente, resulta oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

- 1a.- Examinada la documentación relacionada en el expediente referido, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2ª.- Del Informe jurídico obrante en el expediente, se infiere la competencia del Departamento promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica.

Tal y como señala el citado Informe, el programa viene constituido por las siguientes iniciativas, de aprobación sucesiva, de acuerdo con el orden siguiente:

En primer lugar, el Decreto por el que se desarrolla el Programa de Apoyo Financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año actual.

Tras la publicación del Decreto, la formalización de los convenios de colaboración para instrumentar el programa: el Convenio entre la Administración de la CAE y Elkargi SGR, así como los Convenios entre la Administración de la CAE y determinadas entidades Financieras (que se suscribirá de forma individual para cada una de ellas).

Por último, una vez publicado el Decreto y suscritos los Convenios, Orden del Consejero competente, por la que se hace pública la única convocatoria del año referido al Programa.

> Donostia - San Sebastián, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 89 78 - Fax 945 01 90 20 - e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



SINATZAILE / FIRMANTE: FRANCISCO DE JAVIER LOSA ZIGANDA | 2022/06/28 11:37:31

Por otro lado, el expediente se acompaña también de Informe de Legalidad 66/2022 IL – DDLCN, que no opone tacha de legalidad al proyecto.

3ª.- El artículo 8.1 de la LGS exige, con carácter de norma básica, la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones concernidas que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido [deben contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria]. Ello comporta la necesidad de que la implantación de cualquier programa de subvenciones se enmarque en un plan previo con el indicado contenido, so pena de nulidad en caso de materializarse sin dicha cobertura, como ya han tenido ocasión de pronunciarse los tribunales al respecto.

El informe jurídico remitido señala que "el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento correspondiente al ejercicio, se aprobó mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 2022, una vez publicada la Ley 1/2021 de 11 de febrero, por la que se aprueban los presupuestos generales de la CAE para 2021. En breve se dará a conocer la Orden de modificación de dicho Plan de Estratégico, en la que se recogen las ayudas relativas al programa de apoyo financiero de 2022. Resulta obvio que no pudieron ser contempladas en su momento, dado que la razón que las motiva, la necesidad de hacer frente al incremento de precios en energía y materias primas, se generó a partir de la invasión rusa en Ucrania acaecida a finales de febrero."

La instancia promotora habrá de cerciorarse de que cuenta previamente con un instrumento de planificación estratégica de subvenciones eficaz para dar cobertura a la misma, a cuyo amparo pueda abordarse la convocatoria que se proyecta. Ha de tenerse presente que el PES, por exigencia legal, ha de ser previo a la convocatoria, incurriéndose en nulidad en caso de materializarse sin dicha cobertura.

- 4ª. En cuanto a las instrucciones contenidas en la Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones, señalar que no se contiene, en la documentación obrante en el expediente, referencia a si han de realizarse o no trámites ante la UE en relación con estas ayudas. Del artículo 13.1 del Decreto proyectado se deduce que las ayudas se sujetan al régimen de minimis de los diferentes Reglamentos que allí se señalan.
- 5ª Sobre el contenido de las bases de la convocatoria, dado que el proyecto se presenta como un programa subvencional (Informe Jurídico), se recuerda que la normativa vigente en materia de subvenciones (LGS y TRLPOHGPV, así como sus reglamentos de desarrollo) resulta de aplicación directa en todo caso, aún y cuando las bases reguladoras proyectadas no recojan expresamente todos los contenidos.

Examinado el texto del proyecto, se estima oportuno apuntar lo siguiente:

a) El decreto proyectado establece las condiciones y el procedimiento para posibilitar la obtención, por parte de las PYMES, empresarios individuales y autónomos, de la novación modificativa de los préstamos que formalizaron en el marco de los Decretos 50/2020 de 31 de marzo y 106/2021, de 9 de marzo que desarrollaron el programa de apoyo financiero para responder al impacto económico del COVD-19 en los anteriores ejercicios 2020 y 2021, respectivamente. Novación que consistirá en la ampliación en un año de la carencia de amortización de las operaciones formalizadas.

Esta iniciativa no resulta novedosa, encontrando su precedente más inmediato en el ya mencionado Decreto 106/2021, cuya Disposición Adicional Segunda recogía la posibilidad de novación de los prestamos formalizados al amparo del anterior Decreto 50/2020, y cuyo apartado 3.b) se refería a las novaciones que implicaban únicamente una ampliación del

plazo de carencia, como el proyecto que ahora nos ocupa, que recoge previsiones similares a aquél, si bien se observa que el decreto ahora propuesto prevé una comisión de formalización de la novación modificativa del 0,25% a percibir por la SGR colaboradora de las empresas y personas beneficiarias, donde el Decreto precedente preveía que dicha comisión sería del "0", aunque no se ofrecen las razones de esta variación en la memoria del actual proyecto.

b) Según se desprende del texto proyectado, la novación de los avales en vigor no alterará las condiciones financieras de los mismos, respectando el plazo de vencimiento del aval, la camión del aval pactada y la periodicidad de la liquidación (art.4.2), a la vez que la novación modificativa de los préstamos en vigor no alterará las condiciones financieras de los mismos, respectando el plazo de vencimiento de las operaciones, el tipo de interés previamente recogido en la póliza de préstamos, periodicidad de la liquidación, así como la revisión semestral del tipo de interés (art.5.2)

No obstante lo anterior, el otorgamiento de dicho período de carencia sí que supondrá un gasto superior al inicialmente estimado para esta Administración, en la medida en que, por un lado, el coste de la comisión de aval tendrá una subvención del 50% (art.4.3), y por otro lado, los interés de los préstamos que se deriven de la novación se subvencionarán también de tal forma que el coste financiero de la financiación para las empresas sea del 0% (aunque tales porcentajes de subvención ya se recogían en el precedente Decreto, el sobrecoste ahora será el provocado por el mayor gasto financiero para las empresas por la ampliación del período de carencia que derivará en mayor gasto de ayudas aunque no haya variado el porcentaje de las mismas).

La memoria económica remitida recoge las siguientes estimaciones del gasto subvencional derivado de tales previsiones, según el siguiente detalle:

SUBVENCIONES INTERESES COMISIÓN AVAL	21 26.171,39	22 284.904,60	23 667.907.86 103.037,53	24 645.678,89 244.582,69		26 300.120,89 166.426,25	27 168.755,83 166.426,25	28 43.485,65 60.558,23	29 3.725,82 6.203,23	TOTAL 2.588.410,87 937.636,66
TOTAL	26.171,39	284.904,60	770.945,39	890.261,58	638.062,41	466.547,14	335.182,08	104.043,88	9.929,05	3.526.047,53

La memoria económica del proyecto estima el coste de la presente iniciativa en un total de 3.526.047,53€, en créditos de pago y compromiso hasta 2029. No obstante, no se ha recogido en el texto la dotación económica destinada a las ayudas [artículo 51.1.d) TRLPOHGPV].

- c) Tampoco se recoge expresamente el procedimiento de concesión, de acuerdo con las posibilidades que ofrece el régimen subvencional vigente.
- d) El art.10 establece el plazo para la concesión de las ayudas, pero no recoge expresamente el órgano resolutor ni las consecuencias del silencio administrativo (silencio negativo en todo caso), por lo que procede también completar el precepto.

Habría de identificarse expresamente el órgano gestor de las ayudas [art.51.1.f] TRLPOHGPV].

- e) No se localiza en el proyecto precepto relativo a las obligaciones de las personas beneficiarias [art.14 LGS y art.50.2 TRLPOHGPV].
- f) En el artículo 7 se exige la presentación de los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. Se recuerda aquí que, en relación con la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22.4 del

RLGS, "la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 RGS" (obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social), si bien "el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 RGS". Por tanto, en el modelo de solicitud habría de recogerse que, en caso de denegar el consentimiento, el solicitante deberá entonces aportar las correspondientes certificaciones.

Por otro lado, aunque en el artículo 2.3 se hace una referencia general al cumplimiento de los requisitos del artículo 13.2 LGS, se aconseja, dada su relevancia, recoger expresamente el requisito establecido en el apartado g) de dicho artículo legal, relativo a hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Recordar también que la Disposición Final Cuarta de la recientemente aprobada Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres (BOPV nº 55, de 17 de marzo) ha modificado el párrafo 5 del artículo 50 del TRLPOHGPV, lo que debe tenerse presente al recoger los requisitos que deben cumplir los solicitantes (... Se modifica el párrafo 5 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, que tendrá la redacción siguiente: «No se podrá conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el período impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres».

- g) Por lo demás, dada la similitud del planteamiento del actual proyecto con sus precedentes, nos remitiremos aquí, por no resultar reiterativos, a las consideraciones vertidas en los Informes de esta Oficia a las ediciones anteriores de este programa de fomente (el último de ellos de fecha 2 de marzo de 2021, emitido con ocasión de la tramitación del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, proo el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2021 para responder al impacto económico del Covid-19.
- h) En el borrador de la orden de convocatoria de estas ayudas (donde se establece el plazo y modo de presentación de las ayudas) que también figura en el expediente, habrá de corregirse la referencia al ejercicio 2021 que se recoge en su artículo 1. Por otro lado, la aprobación y publicación de la misma habrá de postergarse hasta la entrada en vigor del Decreto que la fundamenta.

Dado el sistema de señalamiento del plazo de formulación de solicitudes por los interesados (fijación de una concreta fecha como término del mismo) deberá procurarse que la publicación en el BOPV de la convocatoria se efectúe con una antelación mínima que permita la observancia de lo previsto en el artículo 51.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre –TRLPOHGPV-.

6a.- En cuanto a la financiación del presente programa, ha de mencionarse en primer lugar una de las previsiones contenidas en el «Acuerdo por el que se adoptan medidas presupuestarias en relación con las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania», aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2022, en cuyo apartado cuarto se dispone lo siguiente: «El Departamento de Economía y Hacienda instará las modificaciones normativas oportunas para posibilitar la ampliación en un año de la carencia de las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 50/2020, de 31 de marzo, y del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, por los que se desarrolla el programa de apoyo

financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2020 y 2021, respectivamente, para responder al impacto económico del COVID-19». Dicho Acuerdo, además de crear un fondo de rescate social y económico (por importe conjunto de 158 millones de euros), contempla unas medidas complementarias de liquidez, una de ellas (ap.B) consistente en la "Ampliación 1 año carencia de operaciones de líneas de circulante 2020 y 2021 (Decretos 50/2020 y 106/2021)", para el que se prevé un crédito total de 3 millones de euros (1,5M€ para 2022 y 1,5M€ para 2023).

El coste estimado de las actuaciones que se pretenden subvencionar ascienden, según la memoria económica remitida, a un total de 3.526.047,53€ con el desglose plurianual que se ha visto anteriormente. Sin embargo, según la memoria económica del proyecto no se requiere financiación adicional a las previsiones de gasto estimadas para este ejercicio 2022 en relación con el programa de apoyo financiero al que afectará la carencia temporal que ahora se prevé y, como consecuencia de ella, los gastos financieros a cubrir que puedan derivarse de tal período de carencia. Explica la memoria lo siguiente:

"De la estructura asociada a este Programa de Apoyo Financiero para 2022 se deducen de forma directa dos tipos de compromisos económicos a aportar por la Administración de la C.A.E.

Las dos líneas de compromisos y apoyos por parte de la Administración de la CAE se sustentan en las subvenciones concedidas a las personas y empresas beneficiarias a través de las entidades colaboradoras; las entidades financieras y Elkargi, SGR.

La Administración subvencionará los intereses remuneratorios pagados por las empresas o personas beneficiarias que tengan préstamos en vigor acogidos al programa de ayudas de tal forma que el coste financiero para las mismas sea del 0% durante toda la vida del préstamo. (2021-2029).

Así mismo subvencionará en un 50% el coste de la comisión de aval repercutido por Elkargi, SGR que garantiza el préstamo concedido por la entidad financiera, durante la vida del préstamo.

Se ha estimado que la novación modificativa de las operaciones en vigor, supone ampliar la carencia de las operaciones un año, sin modificar condiciones y plazo de los préstamos para toda la cartera de préstamos, si bien solo afectaría a los préstamos con cuotas de amortización en 2022, supondría un incremento en la subvención de interés y comisión de aval a abonar hasta el vencimiento de los préstamos de 3.526.047€.

El presupuesto estimado de esta modificación es el siguiente:

SUBVENCIONES	21	22	23	24	25	26	27	28	29	TOTAL
INTERESES COMISIÓN AVAL	26.171,39	284.904,60	667.907.86	645.678,89	447.659,94	300.120,89	168.755,83	43.485,65	3.725,82	2.588.410,87
			103.037,53	244.582,69	190.402,47	166.426,25	166.426,25	60.558,23	6.203,23	937.636,66
TOTAL	2/ 171 20	204 004 40	770 045 20	000 2/1 50	(20.0/2.41	4// 547 14	225 402 00	104 042 00	0.000.05	2 52/ 047 52
TOTAL	26.171,39	284.904,60	770.945,39	890.261,58	638.062,41	466.547,14	335.182,08	104.043,88	9.929,05	3.526.047,53

Con base en estos datos, no se considera necesario realizar modificaciones en los créditos presupuestarios, destinados a hacer hacer frente a los compromisos por subvenciones de los programas referidos, dado que se considera que en las circunstancias actuales existe crédito suficiente para hacer frente tanto a los compromisos previos, como los compromisos derivados de esta modificación en el calendario de amortización de los préstamos.

Las partidas presupuestarias para hacer frente a los compromisos derivados de los Programas que figuran en los Presupuestos Generales de la CAE para 2022 para hacer frente la s subvenciones son los siguientes:

2022 1000621000 1.12291.75101 2021/000803 -Subvención de intereses de préstamos 9.095.920€

2022 1000621000 1.12291.75101 2021/000802 Subvención por comisión de aval: 1.959.219€

Asimismo, en tal marco, no es descartable que ante el supuesto de que se agotara el importe del Programa, caso de optarse por efectuar una ampliación de las dotaciones significadas deberán efectuarse las correspondientes dotaciones plurianuales y estimarse el volumen de fallidos derivados de la ampliación de la dotación para este programa de apoyo financiero, a fin de poder calibrar el efectivo impacto en las obligaciones presupuestarias futuras adquiridas en este momento.

Además, una vez que tras la concesión de las ayudas se conozca con exactitud el importe del gasto generado en cada territorio histórico y la naturaleza de los beneficiarios, deberán propiciarse por el departamento gestor, de conformidad con lo exigido en el artículo 57 de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi (Texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo) las oportunas operaciones contables para el logro de una adecuada imputación del gasto

Recordar, por último, que conforme al punto Octavo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2022, ya mencionado anteriormente, "Las partidas presupuestarias destinadas a financiar estas medidas complementarias serán objeto de seguimiento presupuestario específico y de su ejecución concreta se irá dando cuenta periódica al Parlamento Vasco, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022".

Es cuanto cabe referir en relación con el proyecto examinado, dada la premura con la que se ha tramitado el expediente de referencia.